



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las once y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la División de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense De Estudios Territoriales (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-009-04-12**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales de la Delegación del Catastro Físico del Ineter de Masaya, por el período comprendido del uno de junio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar durante el período del uno de junio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, si los sistemas de control interno son aplicables a los Servicios Catastrales, se apegaron a las Normas Técnicas de Control, Ley General de Catastro Nacional y Normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Catastro Físico del Ineter Central y la Dirección General Administrativa Financiera; **B)** Verificar que los Servicios Catastrales Autorizados, hayan sido cancelados y situados íntegramente en la cuentas bancarias por parte de las señoras: Ángela Verónica Díaz Torres durante el período del uno de junio del año dos mil nueve, al trece de noviembre del año dos mil once y Hayzel Padilla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-13

Romero del catorce de noviembre de dos mil once al treinta y uno de noviembre de dos mil once; **C)** Cerciorarnos si los Servicios Catastrales, emitidos en concepto de donaciones a favor de Instituciones del Estado, durante el Período del uno de junio del año dos mil nueve, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, fueron contabilizados correctamente; **D)** Determinar que los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales, recaudados durante el periodo del uno de junio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, se encuentran registrados adecuadamente en los Estados Financieros del Ineter y; **E)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiese.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron cuatro (3) hallazgos de control interno, consistentes en: **1)** Falta de Control, en el proceso de la facturación de los Servicios Catastrales durante el periodo del uno de junio del año dos mil nueve, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **2)** No se reportaron a la Contabilidad Central del Ineter, los servicios catastrales procesados y autorizados a solicitud de la Procuraduría General de la República; **3)** Se registraron de mas en los Estados Financieros C\$59,346.64 (Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdoba con 64/100).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce de referencia: **IN-009-04-12** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales de la Delegación del Catastro Físico del Ineter de Masaya, por el periodo comprendido del uno de junio del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-269-13

autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-